

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
SADE 525167 MARZO 10 DE 2020 RESPUESTA A OFICIO A LIQUIDACION Y
DEVOLUCIONES
JUNIO 30 DE 2020**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, Notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental de sade 525167 de NELSON ALIER SOLARTE ROJAS

HACE SABER:

10.120.40.52- 525167

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

Señor
NELSON ALIER SOLARTE ROJAS
Carrera 22AN # 15 – 105, Centro
Pasto - Nariño

Asunto: Respuesta Oficio Sade No. 1353737 del 14 de febrero de 2020.

En respuesta al oficio relacionado en el asunto, se informa que el procedimiento tributario es norma especial y por tanto los plazos y oportunidades para manifestarse frente a las solicitudes o escritos que formulan los contribuyentes, son también los especiales dispuestos en el libro V del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Aplica aquí el principio legal que determina que la norma especial prevalece sobre la general.

De acuerdo a su solicitud, se realizó consulta en el Aplicativo de Ministerio de Transporte SIBGA – Sistema de Información Base Gravable Avalúos; el cual está disponible al público; una vez ingresadas las características del vehículo de placas HEO026, identificando que el vehículo de su propiedad, de acuerdo a las características registradas y a su cilindraje que es 1.998c.c, corresponde a LINEA – TUCSON IX 35 2.0L 4X2 MT y NO cilindraje 2.000c.c como usted afirma; cuya consulta arroja como Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2017 un Valor Comercial de \$44.000.000 Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos, por lo que sí existe una inexactitud en el valor que corresponde a la base gravable para determinar el impuesto para la vigencia 2017, y por el cual registra un proceso tributario con No. expediente LOR-1190-2019-HEO026 a nombre del señor Nelson Alier Solarte Rojas, iniciado mediante Requerimiento Especial No. 1190 del 26 de noviembre de 2019 que se encuentra debidamente registrado.

El artículo 714 del Estatuto Tributario Nacional dice: "La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma".

Adicionalmente se aclara que la expresión sugerida no implica que la Administración Tributaria asuma la responsabilidad por los datos contenidos en la declaración; el deber formal de declarar es del contribuyente no de la Administración Tributaria; pues para ello esta cuenta con las liquidaciones oficiales. Cuando el contribuyente firma el formulario, asume la responsabilidad de los datos y por ende está sujeto a la revisión e imposición de la sanción por inexactitud; motivo por el cual el procedimiento tributario continúa conforme a las facultades otorgadas por la Gobernación del Valle a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria en el Decreto Departamental No.1138 de agosto 29 de 2016, y la aplicación del Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, y la Ordenanza 474 de 2017 Estatuto Tributario Departamental.

También se esclarece que ninguna dependencia de la Gobernación del Valle del Cauca es competente para definir las características de un vehículo; tan solo se remite a los documentos oficiales de las autoridades competentes de tránsito y transporte, para utilizarlos en el ejercicio propio de las competencias de la administración tributaria.

Se anexa consulta en Aplicativo de Ministerio de Transporte SIBGA – Sistema de Información Base Gravable Avalúos.

Le invitamos a que se acerque a nuestras ventanillas de atención para liquidar y pagar los impuestos que adeuda a la fecha.

Atentamente;



GLORIA PIEDAD ORDÓÑEZ GALVIS

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 30 de junio de 2.020.

El funcionario,



SANDRA YANNETH RUEDA SILVA
Profesional Universitaria

Se desfija el día 8 de julio 2.020.

Elaboró: Maria teresa Pabón – Grupo de apoyo